

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NOVIEMBRE CATORCE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El señor **KEVIN BUSTAMANTE GUTIÉRREZ**, actuando en causa propia, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**; la **SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** y la **UNIDAD DE DISCAPACIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración de sus funciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **KEVIN BUSTAMANTE GUTIÉRREZ**, en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**; la **SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO ESPECIAL**

DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN y la UNIDAD DE DISCAPACIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN, con integración del contradictorio por pasiva con el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada original y a los integrados accionados(as), por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los accionados directos y a los Integrados, para que, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes o de las carpetas en las cuáles consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

Así mismo, remitirá la parte accionada copia de cada uno de los derechos de petición que afirma el accionante haber formulado en múltiples oportunidades en procura de obtener lo pretendido a través de la presente acción de tutela; de las respectivas respuestas y de las constancias de notificación al aquí accionante.

Es esencial que las accionadas informen al Juzgado ampliamente, sobre lo que significa que la postulación del actor ha sido validada; cuál es el estado actual de dicha postulación del señor KEVIN BUSTAMANTE GUTIÉRREZ que aparece verificada en la impresión de pantalla del 8 de junio, precisando si a la fecha él pertenece o ha sido incluido en el programa social “SER CAPAZ” para la vigencia del presente año, y de ser así, qué implicaciones o derechos le asisten y para cuándo con certeza podrá recibir el correspondiente subsidio económico y de los demás

beneficios que otorga ese programa, así también explicarán por qué no ha recibido las ayudas que él menciona.

En todo caso la parte accionada acreditará, la forma en que le ha dado a conocer al actor los beneficios a que tiene derecho, como integrante, de un determinado programa, y la forma cómo puede acceder a ellos.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al señor KEVIN BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia aclare y precise, lo que pretende en concreto para él, dada la naturaleza subjetiva de la acción de tutela y para que, aporte cada uno de los derechos de petición, constancia de radicación y las respuestas brindadas por las accionadas, los cuales menciona en el hecho quinto de la solicitud de tutela.

Así mismo anexará copia de los documentos que anexó a la solicitud o postulación al programa “SER CAPAZ” para la vigencia del año 2023; además informará desde cuándo dejó de percibir las ayudas que menciona en la solicitud de tutela o los beneficios que ahora está reclamando.

Acreditará con prueba documental idónea la situación de discapacidad que refiere en el hecho primero (1) de la solicitud de tutela, adicional a la historia clínica que anexa, no sólo es ilegible, sino que está incompleta.

Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico, factura de servicios públicos domiciliarios).

Remitirá una declaración extraproceso de un tercero rendida ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas y espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la secretaria del despacho se allegará, el puntaje que la accionante tiene establecido en el SISBÉN.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.